

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00332217

Número de Resolución: IEEBCS-CTAISPE-018-2017

Órgano responsable de la información: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

La Paz, Baja California Sur, a 5 de septiembre de 2017

Resolución que confirma la clasificación de datos realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas con motivo de la solicitud folio 00332217, consistentes en números de cuenta bancaria del Instituto, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio y número telefónico de particulares, contenidos en la documentación a que se hace referencia en la presente determinación.

GLOSARIO

CAYL	Otrora Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
CURP	Clave Única de Registro de Población
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 15 de agosto de 2017 se realizó la solicitud de acceso a la información con número de folio 00332217 a través de la PNT.

1.2 Turno al órgano responsable. Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C0142-2017], la Unidad de Transparencia pidió a la DEAF proporcionara la información requerida en la solicitud referida en el antecedente anterior, misma que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Entrega parcial de documentación solicitada. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0178-2017] de fecha 4 de septiembre de 2017, la DEAF proporcionó a la Unidad de Transparencia parte de la información requerida mediante correo electrónico para ser entregada al solicitante.

1.4 Clasificación de información. Con esa misma fecha, a través de correo electrónico número [IEEBCS-DEAF-C0179-2017], la DEAF solicitó someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a diversa documentación relativa a la solicitud con número de folio 00332217, para estar en posibilidad de ser entregada al peticionario.

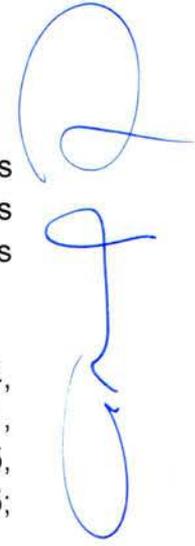
1.5 Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C161-2017] de fecha 4 de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente de esta Comisión la clasificación antes mencionada así como la solicitud de ampliación para dar respuesta referida en el antecedente 1.3, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 16; 75, fracción IX; 104; 105; 107; 112, fracción I y 135, fracción II de la LTAIPBCS.

Veredicto de



3. ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso

Con motivo de la presentación el pasado 15 de agosto a través de la PNT con número de folio 00332217, de la solicitud de acceso a la información que enseguida se describe, la Unidad de Transparencia turnó a la DEAF esta última, para proporcionar:

1) *Copia certificada y/o simple del "Acuerdo CG-0138-NOVIEMBRE-2011 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se amplía el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2011, de fecha 04 de noviembre de 2011.*

2) *Copia certificada y/o simple del Dictamen que emite la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con el Acuerdo CG-0138-NOVIEMBRE-2011 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral De Baja California Sur respecto a la determinación de los factores a considerarse para el cálculo del haber por retiro a que se refiere el artículo 30 inciso e) número 3 fracción XVIII del Reglamento Interior de dicho órgano electoral, de fecha 03 de febrero de 2012.*

3) *Copia certificada y/o simple del oficio CAYL/023/2012, de fecha 22 de marzo de 2012 (...)*

4) *Copia certificada y/o simple del Acta administrativa de fecha 24 de abril de 2012 (...)*

5) *Copia certificada y/o simple del oficio CG-0006-ABRIL-2012, de fecha 27 de abril de 2012, Acta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba la modificación al presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos de dicho órgano electoral para el ejercicio fiscal 2012;*

6) *Copia certificada y/o simple de todas y cada una de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebradas durante los meses de octubre de 2011, noviembre de 2011, diciembre de 2011, enero de 2012, febrero de 2012, marzo de 2012 y abril de 2012.*

7) *Copia certificada y/o simple del convenio de terminación de la relación individual de trabajo de fecha 13 de abril de 2012, celebrado por una parte por el solicitante y por la otra el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, representado por el entonces consejero presidente y representante legal de dicho instituto, el Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz.*

8) *Copia certificada y/o simple de todas y cada una de los pagos realizados al Licenciado Armando Rodolfo Romero Balcazar y/o revista "QuePoca" y/o "Factor Publicitario", por cualquier concepto, así como las copias de las publicaciones y/o inserciones, efectuadas durante las gestiones que como consejeros presidentes tuvieron la licenciada Ana Ruth García Grande y el Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz; así como lo que va a la fecha de la gestión de la actual consejera presidente Licenciada Rebeca Barrera Amador.*

9) *Copia certificada y/o simple de las pólizas de cheques con la firma de recibido de cada uno de los Consejeros Electorales (incluyendo al presidente) que por concepto de pago extraordinario, estímulo, trabajo por tiempo extra, bono, gratificación o cualquier otro concepto distinto a su sueldo, que se hayan otorgado durante la gestión que como Consejeros Presidentes tuvieron la Licenciada Ana Ruth García Grande y el Licenciado Jesús Alberto*

*Muñetón Galaviz; así como lo que va a la fecha de la gestión de la actual consejera presidente Licenciada Rebeca Barrera Amador.
(...)*

En razón de lo anterior, con relación a la documentación transcrita en los numerales 7) y 8), el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico número [IEEBCS-DEAF-C0179-2017] de fecha 4 de septiembre de 2017, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información que realizó al Convenio de terminación de la relación individual de trabajo que celebraron por una parte el hoy solicitante y el Instituto, así como diversas pólizas de egresos que obran en sus archivos.

Lo anterior, tomando en consideración que dicha documentación contiene información reservada y confidencial, en aras de proteger los datos que por disposición legal deben ser suprimidos o testados.

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información reservada y los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

TABLA 1		
No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1	Convenio de terminación de la relación individual de trabajo que celebran por una parte el trabajador (solicitante) y por la otra, el Instituto.	Número de cuenta del Instituto
2	Póliza de egresos número 74 de fecha 19/03/2007, factura anexa no. 1029 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
3	Póliza de egresos número 65 de fecha 26/04/2007, factura anexa no. 1045 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
4	Póliza de egresos número 14 de fecha 04/06/2007, factura anexa no. 1049 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
5	Póliza de egresos número 34 de fecha 11/06/2007, factura anexa no. 1055 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura

TABLA 1		
No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
6	Póliza de egresos número 54 de fecha 17/07/2007, factura anexa no. 1062 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
7	Póliza de egresos número 73 de fecha 17/07/2007, factura anexa no. 1066 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
8	Póliza de egresos número 16 de fecha 03/08/2007, factura anexa no. 1074 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
9	Póliza de egresos número 64 de fecha 13/09/2007, factura anexa no. 1086 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
10	Póliza de egresos número 119 de fecha 10/10/2007, factura anexa no. 1089 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
11	Póliza de egresos número 198 de fecha 22/11/2007, factura anexa no. 1094 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
12	Póliza de egresos número 69 de fecha 10/12/2007, factura anexa no. 1099 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
13	Póliza de egresos número 61 de fecha 11/01/2008, factura anexa no. 1104 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
14	Póliza de egresos número 17 de fecha 06/03/2008, factura anexa no. 1110 del proveedor Aremmy Romero Taylor.	Número de cuenta del Instituto, RFC, CURP, domicilio y teléfono del emisor de la factura
15	Póliza de egresos número 49 de fecha 17/02/2012.	Número de cuenta del Instituto

W. de la R. P. de

Detallada la Tabla 1, es de mencionarse que este Comité considera que debe clasificarse como reservada, los números de cuenta bancaria del Instituto, así como confidencial el RFC, CURP, domicilio y número telefónico contenidos en la documentación antes mencionada, por lo que deben ser testados, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
Número de cuenta bancaria del Instituto	Artículos 113, fracción V, de la LGTAIP; 5, fracciones XIX y XXXVII; 20; 21; 104; 106; de la LTAIPBCS, así como el criterio número 12/09 emitido por el otrora Instituto Federal de	Su divulgación pone en riesgo la seguridad de las personas, dado que su difusión podría facilitar la realización de conductas tendentes a afectar el patrimonio del titular de la cuenta, en este caso, la	RESERVADA

[Handwritten signature]

TABLA 2

INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
	<p>Acceso a la Información Pública (IFAI) de rubro "Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada".</p>	<p>correspondiente al Instituto, tales como acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, fraude, etcétera.</p> <p>En este sentido, no es necesaria la difusión de los datos de cuenta bancaria, dado que su supresión no impide conocer el contenido de los documentos clasificados.</p>	
<p>RFC y CURP</p>	<p>Artículos 116 de la LGTAIP; así como 5, fracción XVIII demás relativos de la LTAIPBCS. Criterio emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información (actual Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de rubro "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial"</p>	<p>El RFC y CURP se integran con datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; lo anterior es así porque para la obtención del mismo, es necesario acreditar, mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>
<p>Domicilio particulares de</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP; 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.</p>	<p>El domicilio constituye información confidencial dado que presume la ubicación de personas físicas identificadas e identificables por lo que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información y otorgarla en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad.</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>

Vertical signature

Large signature

Signature

TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
		No resulta viable la difusión u otorgamiento de información que hace localizable a sus titulares, y podría poner en riesgo su tranquilidad y seguridad, aunado a que no son datos que resulten necesarios para conocer el alcance de los instrumentos jurídicos clasificados.	
Números telefónicos de particulares	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	Los números telefónicos son datos personales, en tanto que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga. Asimismo, los datos en mencion no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo de los documentos clasificados y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su tranquilidad y seguridad.	CONFIDENCIAL

W. J. J. J.

[Signature]

Tomando en cuenta los motivos vertidos en la Tabla 2, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información reservada consistente en número de cuenta del Instituto, así como de información confidencial consistente en RFC, CURP, domicilio y número telefónico antes precisados, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS.

Aunado a lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 106 de la LTAIPBCS, el dato consistente en número de cuenta bancaria del Instituto deberá permanecer con el carácter de reservada por plazo máximo de 5 años a que hace referencia dicho precepto, esto es, hasta el **5 de septiembre de 2022**, toda vez que se trata de una cuenta bancaria que es de presumirse, permanecerá vigente al menos durante dicha temporalidad.

En este sentido, en el momento oportuno se deberá analizar si al término de plazo de reserva antes mencionado, será necesario atender a lo señalado por el párrafo segundo de dicho precepto, el cual establece la posibilidad de ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la DEAF el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última le proporcione la documentación con la supresión de información reservada y confidencial materia de la presente determinación y de esta forma sea entregada al solicitante.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

4. RESOLUTIVOS

Primero. Se **confirma la clasificación de información** reservada y confidencial a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable deberá elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito y ser entregada al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Segundo. Se **aprueba el plazo de reserva** de la información a que se hace referencia en el Considerando 3.1 de la presente determinación.

Tercero. **Notifíquese** por oficio la presente determinación a la DEAF, a efecto de que proporcione la documentación solicitada en los términos del considerando 3.1

Cuarto. Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación al solicitante.

Quinto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades

correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 5 de septiembre de 2017.


Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente


Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante


Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante


Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria Técnica



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL